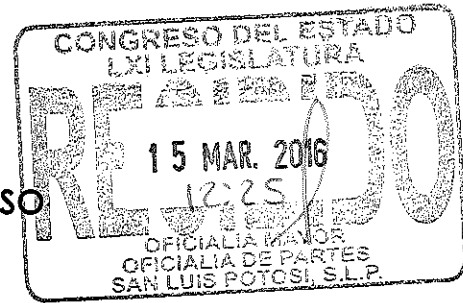


San Luis Potosí, S. L. P. a 14 de marzo del 2016

0002183



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Tribuna del recinto en donde se llevan a cabo las reuniones del Pleno del Congreso del Estado, debe ser utilizada por cualquiera de los 27 Legisladores para los siguientes supuestos:

1. Presentar las iniciativas mediante la lectura en su caso, de un extracto.
2. Exponer el posicionamiento de un grupo parlamentario o de un Diputado ya sea en pro o en contra respecto de los proyectos de Dictámenes Legislativos que se desahogan en la sesión.
3. Expresar voto particular respecto de un Dictamen.
4. Rectificar, aclarar hechos o reclamar que se cumplan determinados trámites respecto del Dictamen que este a Debate, o bien contestar alusiones a su persona en el desahogo de los asuntos legislativos.

Es costumbre en el desarrollo de las sesiones ordinarias que los legisladores llevan a cabo expresiones o posicionamientos que son ajenos a los temas legislativos que conllevan necesariamente la discusión, debate y votación.

Por lo anterior es necesario que tanto la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, definan los casos y la forma en que deban de sujetarse los posicionamientos de diputados que no son sujetos de discusión, debate y voto.

Hacer uso de ese espacio, representa la enorme oportunidad de poner en práctica el debate parlamentario en representación del interés público de todos los potosinos.

Es por ello que no debe permitirse que continúe usándose como tapanco de plaza pública para ejercer la libre expresión, como estrado de Tribunal para denunciar o como carpa teatral para protagonizar una obra de vodevil.

La libertad de expresión que en forma alguna la presente iniciativa pretende coartar, debe ser ejercida por los diputados y por todos los potosinos, en cualquier espacio ajeno a la Tribuna Legislativa.

Esa libertad de expresión que es consagrada por nuestra norma suprema y que además otorga a los ciudadanos el derecho de réplica, definido por la ley reglamentaria como "la facultad de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones publicadas por los medios de comunicación, relacionados con hechos que la mencionan, que sean inexactos o falsos".

Diferentes medios de comunicación han dado cuenta del exceso en el que han caído algunos integrantes de esta LXI Legislatura, quienes han confundido el ejercicio de su libertad de expresión e inclusive la representación ciudadana, para abusar del uso de la Tribuna Legislativa que como se ha expuesto, tiene fines distintos.

En atención de lo anterior es que se propone las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Vigente	Ley Orgánica Iniciativa
<p>ARTICULO 133. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso prescribirá la forma en que deben presentarse las iniciativas, y el modo de proceder a su admisión y votación.</p> <p>Dentro de los asuntos generales del orden del día, no podrán presentarse ante el Pleno las iniciativas a que se refiere el artículo 131 de esta Ley, que no hayan sido incluidas previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la salvedad que establece el artículo 134 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 133. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso prescribirá la forma en que deben presentarse las iniciativas, y el modo de proceder a su admisión y votación.</p> <p>Dentro de los asuntos generales del orden del día, no podrán presentarse ante el Pleno las iniciativas a que se refiere el artículo 131 de esta Ley, que no hayan sido incluidas previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la salvedad que establece el artículo 134 de esta Ley.</p> <p>Los Diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales por su naturaleza no serán sujetos de discusión, debate o votación, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, regulará su desahogo</p>

Reglamento Vigente	Reglamento Iniciativa
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De los Posicionamientos</p> <p>117. Bis. Concluido el debate de los asuntos legislativos, los legisladores que deseen hacer algún posicionamiento a que se</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LAS ACTAS</p>	<p>refiere el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica, deberán solicitar su inscripción como oradores.</p> <p>El legislador en turno tendrá derecho al uso de la tribuna hasta por tres minutos y por una sola ocasión, y será asentada su participación de manera textual en el acta de la sesión ordinaria que corresponda.</p> <p>El Presidente del Congreso interrumpirá al orador en turno, únicamente cuando su tiempo se haya agotado, o cuando en la expresión de su posicionamiento se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LAS ACTAS</p>
---	--

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se ADICIONA párrafo tercero al artículo 133 de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Se ADICIONA artículo 117 Bis; y se MODIFICA el numeral al actual Capítulo V para pasar a ser VI del Título Séptimo de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 133. ...

...

Los Diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales por su naturaleza no serán sujetos de discusión, debate o votación, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, regulará su desahogo

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

De los Posicionamientos

117. Bis. Concluido el debate de los asuntos legislativos, los legisladores que deseen hacer algún posicionamiento a que se refiere el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica, deberán solicitar su inscripción como oradores.

El legislador en turno tendrá derecho al uso de la tribuna hasta por tres minutos y por una sola ocasión, y será asentada su participación de manera textual en el acta de la sesión ordinaria que corresponda.

El Presidente del Congreso interrumpirá al orador en turno, únicamente cuando su tiempo se haya agotado, o cuando en la expresión de su posicionamiento se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones.

**CAPITULO VI
DE LAS ACTAS**

...

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Afentamente

Diputada Lucila Nava Piña